

Decreto Nacional 1.103/86



REMUNERACIONES DOCENTES.

BUENOS AIRES, 2 de Julio de 1986
BOLETIN OFICIAL, 22 de Agosto de 1986
Vigente/s de alcance general

EFEECTO ACTIVO

MODIFICA Decreto Nacional 163/86 Art.1
POR ART. 2

GENERALIDADES

Síntesis :

SE FIJAN LOS INDICES DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DEL GOBIERNO NACIONAL, A PARTIR DEL 1RO. DE JULIO DE 1986 Y EL 1RO. DE OCTUBRE DE 1986. SE FIJA TAMBIEN UN ADICIONAL NO BONIFICABLE EN CONCEPTO DE DEDICACION A LA DOCENCIA Y EL MODO DE CALCULARLO.

NOTICIAS ACCESORIAS:

OBSERVACION FECHA DE APLICACION: LOS INDICES DE REMUNERACIONES FIJADOS POREL ART. 1 REGIRAN A PARTIR DE EL 1ro. DE JULIO Y EL 1ro. DE OCTUBRE DE 1986. DEPENDIENTE DEL GOBIERNO NACIONAL

TEMA

REMUNERACION-PERSONAL DOCENTE-ADICIONAL POR DEDICACION A LA DOCENCIA-CARACTER NO BONIFICABLE-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA-MINISTERIO DE ECONOMIA-DELEGACION DE FACULTADES-COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

VISTO

lo propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO

Que es necesaria la preservación y mejoramiento de la prestación de servicios que brinda la educación.
Que la calidad de los objetivos educativos es compatible con la profesionalización y especialización del personal docente, auspiciándose el ingreso y la permanencia de dicho personal.
Que, por otra parte, las características especiales de la actividad docente requieren alcanzar un adecuado nivel en sus remuneraciones lográndose dicho objetivo mediante los ajustes a realizar en DOS (2) etapas con el fin de no alterar las pautas económicas generales establecidas por el GOBIERNO NACIONAL.
Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nro. 21.307.

Ref. Normativas:

Ley 21.307

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Fíjense los índices totales de remuneraciones del personal docente dependiente del GOBIERNO NACIONAL, a partir

del 1ro. de julio de 1986 y del 1ro. de octubre de 1986, respectivamente, conforme al detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2do. Modifícase el artículo 1ro. del Decreto Nro. 163 del 5 de febrero de 1986.

ARTICULO 3ro. Facúltase a los Ministros de EDUCACION Y JUSTICIA, de ECONOMIA y al Secretario de la FUNCION PUBLICA DE PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas de los ANEXOS I y II en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán la vigencia fijada en el artículo 1ro. del presente decreto.

ARTICULO 4to.- Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto, utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso II-PERSONAL por el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, y en el caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

ARTICULO 5to.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

ALFONSIN - RAJNERI - SOURROUILLE - BRODERSOHN-

(Nota de redacción) NO GRABADO

CARGOS SIMILARES AL MAESTRO DE GRADO PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL POR DEDICACION A LA DOCENCIA

I) CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (artículos 0 al 1)

Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección
Maestro de Enseñanza Práctica
Maestro de Grado
Maestro de Enseñanza General
Maestro de Cultura Rural y Doméstica
Jefe de Biblioteca
Bibliotecario

II) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA

Maestro de Cultura Rural y Doméstica
Instructor
Bibliotecario

III) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA

Maestro de Jardín de Infantes
Maestro de Grado del Departamento de Aplicación
Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección
Maestro de Curso Nocturno
Maestro Auxiliar de Jardín de Infantes
Bibliotecario

IV) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Maestro de Grado
Maestro de Taller
Bibliotecario

V) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL

Maestro de Reeducador Acústico
Maestro Asistente Social
Maestro Reeducador Vocal
Maestro de Grado
Maestro de Jardín de Infantes
Maestro de Grupo Escolar
Maestro de Actividades Prácticas
Maestro Jefe de Actividades Prácticas
Maestro Psicólogo
Maestro de Sección
Bibliotecario

VI) DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Maestro Reeducador Acústico
Maestro Asistente Social
Maestro Psicólogo

VII) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA

Maestro de Grado de Enseñanza Común
Maestro de Grado-Secretario de Escuela Común
Maestro de Jardín de Infantes
Maestro de Grado de Escuela Hogar
Maestro Celador
Bibliotecario

VIII) DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Maestro de Grado
Maestro de Centro Comunitario
Maestro de Centro Educativo-Zona Desfavorable
Maestro de Centro Educativo

IX) BIBLIOTECA DEL MAESTRO

Bibliotecario

X) EDUCACION SUPERIOR

Bibliotecario Jefe
Bibliotecario

 © 2008 - SAIJ en WWW v 1.9
